



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., uno de marzo del dos mil veintitrés

La demandante manifiesta que no es su deseo continuar con el proceso, toda vez que saldrá del país y su hija cumple la mayoría de edad el 24 de junio del presente año.

En el presente asunto se invocan como causales de la privación el abandono de la hija y por condena privativa de la libertad superior a un año, es decir, no se trata de la causal que se haya enunciado como maltrato o depravación frente a la menor aquí inmiscuida.

La manifestación de desistimiento o deseo de no continuar con el proceso fue realizada directamente el extremo activo, quien dispone en dicho escrito del derecho en litigio, sin que se requiera desde ya sea dicho que se cumpla el derecho de postulación.

Escrito que cumple los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso, es decir, no se ha pronunciado sentencia y fue expresado de manera incondicional.

El demandado por su parte guardó silencio dentro del interregno de tiempo de que disponía para ejercer su derecho de defensa.

La patria potestad se tiene dicho es un derecho irrenunciable e intransmisible; sin embargo, lo que aquí se debate es si es viable acceder al desistimiento de la pretensión de la acción.

Así entonces, como ya se advirtió en virtud de las causales invocadas, es procedente para el despacho acceder a la petición elevada, máxime si se tiene en cuenta que esta acción tiene carácter temporal.

No obstante, se insta a la progenitora que no por su hija estar próxima al cumplimiento de los 18 años, se encuentra desprotegida de la garantía de los derechos superiores de la que es beneficiaria, es decir, si existen elementos de juicio que lleven a la realización de actuaciones administrativas o judiciales en pro de los mismos, a ellos deberá acudir.

Sin costas por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que hace el extremo activo de su deseo de no continuar la presente acción conforme lo antes dicho.

SEGUNDO: Archivar, una vez ejecutoriada esta providencia, en el repositorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef299852cacf33b9608f3b8db24f4629ba4f8c3f867d0cef1eca574caded49c**

Documento generado en 01/03/2023 11:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>